

| Nº | DENOMINACION | XORNADA |
|----|----------------------------|----------|
| 1 | Aux. Admtvo. (Serv. Soc.) | Completa |
| 1 | Persoal Mant. Centro Saúde | Completa |
| 1 | Aux. Biblioteca | Completa |
| 1 | Conserxe Grupo E. Piloño | 6 h./día |
| 1 | Limpeza Grupo E. Merza | 4 h./día |
| 3 | Operario Ser. Múltiples | Completa |

b).—*Postos de traballo duración determinada.*

| Nº | DENOMINACION | XORNADA |
|----|------------------------------------|-----------|
| 1 | Conserx. Grupo Escolar | Completa |
| 1 | Director Resid. 3ª Idade (vacante) | Completa |
| 1 | Aux. Serv. Domicilio | 2 h./día. |
| 4 | Aux. Serv. Domicilio | 5 h./día. |
| 1 | Axente emprego local | Completa |

Vila de Cruces, a 15 de marzo de 2000.—O Alcalde-Presidente, ilexible. 2207

* * *

NIGRAN

A N U N C I O

Os efectos do disposto no Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas de 30 de novembro de 1961, exponse ó público, por prazo de vinte días hábiles, o expediente que a continuación se reseña.

Peticionario: Promociones Inmobiliarias Maconfre, S.L.

Actividade pretendida: Apart-Hotel de 2 estrelas. Sector 1. SAU-3.

Nigrán, a 13 de marzo de 2000.—O alcalde, Manuel Rial Cadaval. 2342

* * *

LALIN

A N U N C I O

A Comisión de Goberno, por delegación, aprobo na súa sesión ordinaria do día 10 de marzo de 2000 o proxecto de obras de “Nova captación e bombeo para abastecemento de augas a Lalín, no río Asneiro”, a instancia de Augas de Galicia, Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda, e redactado polos Enxeñeiros de Camiños, Canles e Portos, D. José Antonio Serantes Barbeito e D. Gonzalo Picola Tayán, polo importe de 198.783.980 pesetas.

De conformidade co disposto no artigo 8.1 do Decreto 84/1997, de 10 de abril, exponse ó público durante o prazo de vinte días hábiles, a contar dende o seguinte á inserción deste anuncio no BOP de Pontevedra, para que durante o mesmo poida ser examinado o proxecto e presentar no seu caso as alegacións ou reclamacións que se estimen convenientes.

Lalín, a 13 de marzo de 2000.—O Alcalde-Presidente, ilexible. 2217

* * *

PONTEAREAS

A N U N C I O

A) La Corporación Municipal, en sesión del 25 de febrero de 2000, acordó aprobar definitivamente la modificación de la tarifa de “Licencias de aperturas de establecimientos”, que se aplicará de la siguiente forma:

La tributación será del 150% sobre la cuota del IAE.

De tratarse de actividades consideradas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tributación será del 200% sobre la cuota del IAE.

Los bancos y cajas de ahorros: el 200% sobre el IAE.

B) No habiéndose formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del 30/11/99 de modificación de las tarifas de “Puestos públicos y puestos de la Plaza de Abastos” (según anuncio inserto en el BOP del 13 enero 2000), se consideran definitivamente aprobadas las modificaciones de las tarifas citadas, incrementándolas en el I.P.C. en relación a las existentes hasta la fecha.

Punteareas, 2 de marzo de 2000.—El Alcalde, José Castro Alvarez. 2382

A N U N C I O

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.—NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1 — El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanista, sea obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.—Está exenta del impago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueña el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo con los organismos autónomos, tanto que si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 2.—SUJETOS PASIVOS.

1.—Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietaria de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean los dueños de las obras: en los demás casos se considerarán contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.—Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sino fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.—BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.—Este impuesto lo que grava es el coste real de las obras, aplicándose un tipo impositivo del 2,25% sobre dicho coste.

4.—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.—GESTION.

1.—Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible.

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubie-

ra sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la Ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los íncices o módulos que la misma establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.—Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la Ordenanza fiscal.

3.—Las Ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la Ordenanza fiscal.

4.—Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Puenteareas, a 2 de marzo de 2000.—O Alcalde, José Castro Alvarez.

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA CONCESION DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 1.—HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación